CONSTANCIA. 10 de marzo de 2023, los demandados en este proceso fueron notificados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 23 de enero de 2023, conforme el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 26, 27, 30, 31 de enero, 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de febrero de 2023 GUARDARON SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución

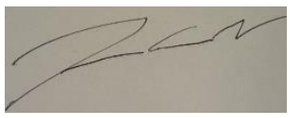

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR
DEMANDADO	JULIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ CAMACHO JHON EDUAR PATIÑO FLOREZ NANCY CAMACHO ARBELAEZ
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00706-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

En el marco del proceso ejecutivo presentado por MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR como arrendadora en contra de JULIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ CAMACHO, JHON EDUAR PATIÑO FLOREZ y NANCY CAMACHO ARBELAEZ, se aportó como base de para el cobro de las obligaciones derivadas del incumplimiento de un contrato de arrendamiento el siguiente documento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P.:

- El contrato de arrendamiento de vivienda urbana ubicado en la calle 30 N° 25-11 apto 101 de Manizales suscrito diciembre de 2022 (folios 7-11); respaldo para ejecutar el pago de los cánones adeudados por los periodos comprendidos entre el 15 de mayo al 14 de junio, del 15 de junio al 14 de julio, del 15 de julio al 14 de agosto, del 15 de agosto al 14 de septiembre, del 15 de septiembre del a 14 de octubre de 2022 a

razón de $ 700.000 cada período, del 15 al 20 de octubre de 2022 por valor de $ 116.666.oo

- Las facturas de pago del servicio público domiciliario de agua, aseo y alcantarillado dejadas de pagar por los arrendatarios antes de hacer entrega del inmueble y posteriormente pagadas por la parte demandante.

Mediante providencias del primero de noviembre de 2022 y 16 de enero de 2023 se profirió orden de apremio por los conceptos solicitados disponiendo la notificación de los demandados conforme a nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19 la cual podrá hacerse al correo electrónico.

Los demandados fueron notificados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 23 de enero de 2023, sin que formularan excepción alguna tendiente a enervar las pretensiones del ejecutante, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, en este caso, el contrato de arrendamiento que sirve de base a la ejecución reúne los requisitos consagrados en dichos artículos y cumplen las condiciones del artículo 442 del C. G. del P., esto es, contienen una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

Ahora, desde el punto de vista de los requisitos legales, el contrato de arrendamiento base de la ejecución reúne las calidades de título ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que consagra la posibilidad de demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se

procedió de conformidad con el libelo demandatorio, librando el correspondiente mandamiento de pago por las obligaciones debidamente acreditadas en título ejecutivo.

Además, se encuentran copados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva los documentos presentados como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de procesos está dado por la Ley 820 de 2003, que en su artículo 14 faculta al arrendador para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes del contrato de arrendamiento.

Sobre el particular se observa que en el cuaderno principal obra contrato de arrendamiento del inmueble situado en la calle 30 Nº 25-11 Apartamento 101 suscrito entre la arrendadora MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR Y **JULIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ CAMACHO, JHON EDUAR PATIÑO FLOREZ Y NANCY CAMACHO ABELAEZ** los arrendatarios;

Los documento base de recaudo que cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque en ellos constan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, proveniente de los deudores, así como con las del artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

En tal sentido, habrá lugar a continuar la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en favor de MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR en contra de **JULIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ CAMACHO, JHON EDUAR PATIÑO FLOREZ Y NANCY CAMACHO ABELAEZ**, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 22 N° 28-43 de Manizales, suscrito el 29 de enero de 2016**:**

a. Por la suma **setecientos mil pesos (700.000)** por concepto del **canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de mayo y 14 de junio de 2022** respaldada en el contrato de arrendamiento.

b. Por la suma **setecientos mil pesos (700.000)** por concepto del **canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de junio y 14 de julio de 2022** respaldado en el contrato de arrendamiento.

c. Por la suma **setecientos mil pesos (700.000)** por concepto del **canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de julio y 14 de agosto de 2022** respaldado en el contrato de arrendamiento.

d. Por la suma **setecientos mil pesos (700.000)** por concepto del **canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de agosto y 14 de septiembre de 2022** respaldado en el contrato de arrendamiento.

e. Por la suma **setecientos mil pesos (700.000)** por concepto del **canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de septiembre y 14 de octubre de 2022** respaldado en el contrato de arrendamiento.

f. Por la suma **ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos ($ 116.666)** por concepto del **canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de octubre y 20 de octubre de 2022** respaldado en el contrato de arrendamiento.

g. Por la suma de un **millón cuatrocientos mil ($1.400.000)** por concepto de clausula penal por incumplimiento del contrato suscrito el 15 de diciembre de 2021.

h. Por la suma de **cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete mil pesos ($45.497)** por concepto de consumo del servicio público de agua, aseo y alcantarillado, correspondiente al saldo en mora de la factura del periodo comprendido entre el 16 de agosto al 15 de septiembre de 2022.

i. Por la suma de **cuarenta y un mil treinta y ocho pesos ($41.038)** por concepto de consumo del servicio público de agua, aseo y alcantarillado, correspondiente al saldo en mora de la factura del periodo comprendido entre el 15 de septiembre al 15 de octubre de 2022.

j. Por la suma de **cuarenta y cuatro mil seiscientos doce pesos ($44.612)** por concepto de consumo del servicio público de agua, aseo y alcantarillado, correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de septiembre al 15 de octubre de 2022.

k. Por la suma de **nueve mil cincuenta pesos ($9.050)** por concepto de consumo del servicio público de gas domiciliario correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de septiembre al 07 de octubre de 2022.

l. Por la suma de **cinco mil doscientos setenta y seis pesos ($5.276)** por concepto de consumo del servicio público de gas domiciliario correspondiente al periodo comprendido entre el 08 al 20 de octubre de 2022.

m. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($74.450)** por concepto de consumo del servicio público de energía eléctrica, correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de septiembre al 11 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **JULIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ CAMACHO, JHON EDUAR PATIÑO FLOREZ Y NANCY CAMACHO ABELAEZ** en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de doscientos sesenta y dos mil pesos ($262.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE [1]

M.G.V.

[1] Publicado por estado No. 045 fijado el 16 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.

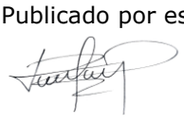

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d4a9a8afe66040057e7f84f50afd5d1f0952ef406125791477adf634493a01**

Documento generado en 15/03/2023 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica